

NOTA TÉCNICA

Sobre el uso de los chalecos reflectantes en conformidad con las disposiciones del art. 88 del Código de Circulación

Teniendo en cuenta las dudas que han sido publicadas sobre la manera adecuada de transportar y utilizar los equipos en cuestión, es importante aclarar lo siguiente:

- Los chalecos reflectantes, actualmente obligatorios conforme a las normas del Código de Circulación, no tienen que acomodarse en la cabina del vehículo, basta con llevarlos en el maletero;
- No hay ninguna ley que imponga a todo aquel que esté obligado a usar el chaleco, que al arrancar el vehículo deba llevarlo puesto;
- Solo infringirán los apartados 4 y 7 del art. 88 del Código de Circulación aquellas personas que estén procediendo a colocar el triángulo de advertencia de peligro, efectuando reparaciones en el vehículo, o recogiendo carga caída en la carretera sin llevar puesto el chaleco de advertencia de peligro.